



# LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-JDC-0212-2018 (JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO)

FECHA: 18/04/2018

PALABRAS CLAVE: Candidaturas

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: INDALFER INFANTE GONZALES

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

El dieciocho de marzo de dos mil dieciocho se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional del Partido Revolucionario Institucional en donde se emitió el ACUERDO DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL QUE SANCIONA LAS LISTAS DE CANDIDATURAS AL SENADO DE LA REPÚBLICA Y DIPUTACIONES FEDERALES, PROPIETARIOS Y SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018. En el citado acuerdo se incluyó a Cynthia López Castro para postularla como candidata a diputada federal en el lugar de la lista de la cuarta circunscripción electoral. El treinta de marzo siguiente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, emitió el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de su facultad supletoria, se registran candidaturas a Diputadas y Diputados al Congreso de la Unión por el Principio de Mayoría Relativa presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a Diputadas y Diputados por el Principio de Representación Proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, en donde se registró a Cynthia Iliana López Castro como candidata a diputada federal por el principio de representación proporcional por la Cuarta Circunscripción en el lugar tres de la lista. 3. Juicio ciudadano. Inconforme con el acuerdo mencionado, el dos de abril del año en curso, la actora

promovió juicio ciudadano, al considerar que tal acuerdo violó su derecho a ser votada y se le ha quitado la posibilidad de ingresar en la lista de la cuarta circunscripción electoral para contender por una diputación.

Es improcedente el juicio indicado al rubro, porque la actora carece de interés jurídico para controvertir el acuerdo INE/CG299/2018, por lo que deberá desecharse de plano, según lo dispuesto en los artículos 10, párrafo 1, inciso b), en relación con el 9, párrafo 3, ambos de la Ley de Medios. Por regla general, el interés jurídico como requisito para la procedencia de un medio de impugnación, se surte cuando se alega la vulneración de algún derecho sustancial del recurrente, al tiempo que solicita la intervención del órgano jurisdiccional para lograr la reparación a tal afectación. Sin embargo, la actora perdió de vista que, para la procedencia del juicio, era necesario que refiriera y evidenciara la forma en que su esfera jurídica de derechos se ve afectada con la aprobación, por parte del Consejo General, de la candidatura en cuestión, para lo cual, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, era necesario que hubiera tenido el carácter de precandidata y que participó en la contienda interna de su partido.

Ante la falta de interés jurídico para combatir el acuerdo INE/CG299/2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral debe desecharse de plano la demanda promovida por Silvia Palacios Rojas.